



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11367 10/04/2017 29993

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

Las pensiones procedentes del extranjero se sujetan a tributación en el IRPF en las mismas condiciones que las que no proceden del extranjero, atendiendo sólo a que se consideran rendimientos del trabajo de las personas físicas residentes en territorio es pañol que sean contribuyentes por este impuesto. Y de igual modo la obligación de declarar afecta a todos los pensionistas por igual con independencia del origen de sus pensiones.

Mediante la Disposición Adicional Única de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se permitió a los pensionistas residentes en España que no hubiesen declarado las prestaciones percibidas en concepto de pensión procedente de otro país su regularización en condiciones más favorables que las establecidas en la normativa tributaria con carácter general.

Además se establecía la posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda tributaria resultante según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y su normativa de desarrollo.

Madrid, 7 de junio de 2017